

Miércoles, 13 de noviembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Acehúche

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados).**

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024 de la Entidad de Acehúche por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras (vados).

#### TEXTO

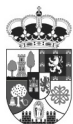
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras (vados), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acehúche, 11 de noviembre de 2024

Benito Arias Gregorio

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 13 de noviembre de 2024



### Ayuntamiento de Acehúche

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS)**

##### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**Artículo 1.- 1.** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3 h) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la **TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS**, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

- La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares a través de las aceras o espacios de uso público.

##### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

##### **DEVENGO**

**Artículo 3.-** El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta ordenanza, y anualmente, el 1º de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los periodos anuales sucesivos al alta inicial.

##### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4.-** Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

##### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 5.-** Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 8, número 4 siguiente.

Ayuntamiento de Acehúche

Avenida Juan de Morales, 64, Acehúche. 10879 (Cáceres). Tfno. 927374142. Fax: 927374178



Cód. Verificación: 6P5MJJL0LZ0R0CEAKYK0G0DD  
Verificación: <https://acehuche.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Miércoles, 13 de noviembre de 2024



### Ayuntamiento de Acehúche

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6.-** Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. La cuota será de 50,00 euros anuales
2. De conformidad con lo establecido Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y con el fin de facilitar la entrada y salida de vehículos, habrá que dejar libre de obstáculos de todo tipo un cuadrado de 4 por 5 metros (20 m2) justo enfrente de la puerta de cochera a la que se haya concedido el vado.
3. Las cuotas exigibles por la tarifa se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la caja municipal o en la forma que se indique al comunicarse la autorización.
4. Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.
5. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o entidad bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengado la tasa.

#### RESPONSABLES

**Artículo 7.-1.** Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o

Ayuntamiento de Acehúche

Avenida Juan de Morales, 64, Acehúche. 10879 (Cáceres). Tfno. 927374142. Fax: 927374178



Cód. Verificación: 6P5MJJ0LZ0R0CEAKYK0G0DD  
Verificación: <https://acehuche.dip-caceres.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Miércoles, 13 de noviembre de 2024



### Ayuntamiento de Acehúche

adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### NORMAS DE GESTION

**Artículo 8.-** 1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento, corriendo por cuenta del titular del aprovechamiento los costes de adquisición de las mismas.

4. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

5. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente.

6. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

7. Cuando el titular del aprovechamiento solicite la baja, ésta no será efectiva hasta que se compruebe por el personal municipal la retirada de la oportuna placa informativa del lugar de la reserva.

Ayuntamiento de Acehúche

Avenida Juan de Morales, 64, Acehúche. 10879 (Cáceres). Tfno. 927374142. Fax: 927374178



Cód. Verificación: 6F5MJJL0JZ0CCEAKYK0G0DD  
Verificación: <https://acehuche.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Miércoles, 13 de noviembre de 2024



### Ayuntamiento de Acehúche

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

**Artículo 9.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 10.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza modificada por el Pleno de la Corporación con fecha 18 de septiembre de 2024, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Acehúche, a la fecha de la firma electrónica al margen

Documento firmado electrónicamente

Cód. Verificación: 6DSMIL0LZ0RCCEAKYK0GDD  
Verificación: <https://acehuche.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

Ayuntamiento de Acehúche

Avenida Juan de Morales, 64, Acehúche. 10879 (Cáceres). Tfno. 927374142. Fax: 927374178

